

Este periódico se publica los domingos, martes, jueves y sábados.

Los suscritores de la capital pagarán 3 pesetas al mes, los de fuera 10 pesetas 50 céntimos por trimestre adelantado.

El importe de la suscripción sólo puede remitirse en libranzas.

No se servirá reclamación alguna pasados 10 días sin que sea satisfecho su importe.



Los avisos particulares que se quieran publicar en el «Boletín», previa licencia y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, abonarán 17 cént. de peseta por línea.

Los que van en la parte oficial abonarán 25 cént. Se suscribe en Toledo en la IMPRENTA DEL ASILO, instalada en los Establecimientos Reunidos de Beneficencia, dirigiendo sus reclamaciones á la Vinda é hijos de José Rodríguez y Salado.

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

### EXPOSICIÓN.

Señora: Por la ley de 19 de Agosto de 1885 se unificaron las carreras judicial y fiscal de la Península y Ultramar, reconociéndose á los funcionarios que en ellas sirven iguales derechos dentro de sus respectivas categorías con sujeción á las leyes vigentes que, no siendo modificadas por aquélla, se vienen aplicando por los departamentos de Gracia y Justicia y de Ultramar. Esta importante innovación exigió como necesaria y forzosa consecuencia que en la ley se determinasen los grados que constituyen las jerarquías judicial y fiscal de la Península y Ultramar y la relación que entre sí debían tener, dado que la organización de Tribunales en una y otra parte es diferente, por no haberse extendido aún á aquellas lejanas tierras la reforma judicial con tanta fortuna implantada aquí por la ley de 14 de Octubre de 1882. Por estos motivos, además del principio de unificación que proclamaba, fijó reglas, condiciones y requisitos con sujeción á los cuales pudieran servir indistintamente unos y otros funcionarios en los Tribunales de la Península y de Ultramar, disponiendo al propio tiempo la formación de un escalafón general que comprendiera á todos ellos, encomendándose por el artículo 5.º esta importante misión al Ministerio de Gracia y Justicia, al cual se remitirían, como así se ha hecho por el de Ultramar, los antecedentes relativos á los funcionarios de América y Asia, activos ó cesantes.

Pero en vista de la distinta organización de los Tribunales de Ultra-

mar y de la Península, de la diferente legislación que ha venido y viene rigiendo el ingreso y ascenso en los mismos con la completa separación é independencia que resulta en todo el organismo judicial de uno y otro punto, dirigido por centros ministeriales también diferentes, surgieron ciertas dificultades al tratarse de armonizar los derechos que respectivamente habían nacido al amparo de las leyes.

Ante el escollo que estas dudas presentaban en el momento oportuno de hacerse el escalafón general de todos los funcionarios, el Ministro de Gracia y Justicia adoptó el temperamento conveniente en armonía con lo que aconsejaban las circunstancias especiales del caso; y como se trataba de un asunto de común interés para dos departamentos ministeriales, y en la necesidad de publicar dicho escalafón, acordó verificarlo con carácter de provisional, dando cuenta al de Ultramar de las dudas y reclamaciones colectivas é individuales suscitadas, exponiendo al propio tiempo y sometiendo á su consideración las razones que para hacerlo así había consultado: no estuvo conforme en todos los puntos el Ministro de Ultramar con el de Gracia y Justicia, y por esto el conflicto surgido entre ambos Ministerios que disintían en el modo y forma de cumplir la ley de 19 de Agosto de 1885. Esta discordancia imponía el deber de elevar el asunto á la resolución del Consejo de Ministros, y antes de que este caso llegara, se ha oído á la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, que ha informado extensamente sobre los puntos de disintimiento y sobre las reclamaciones producidas por los funcionarios que se han considerado perjudicados en sus derechos al tratar de ponerse en armonía la ley citada de unificación y la adicional al Poder judicial de 14 de Octubre de 1886, aplicable á los que sirven en los Tribunales de la Península.

Terminada, pues, la tramitación que por su índole especial este asunto requería, dada la discordancia surgida entre dos Ministerios al Consejo

de Ministros toca su resolución, y su Presidente, de acuerdo con sus colegas, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Diciembre de 1886. = Señora: A L. R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

### REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo y con la Sección de Estado y Gracia y Justicia del de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios de la administración de justicia de Ultramar figurarán en el escalafón general prevenido en el art. 5.º de la ley de Unificación de las carreras judicial y fiscal, con la antigüedad que resulte de la fecha en que tomaron posesión de su cargo.

Art. 2.º Con arreglo al art. 50 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, el derecho del Magistrado más antiguo de la Audiencia de Madrid para ascender al Tribunal Supremo corresponde únicamente al que ejerza por mayor número de años plaza efectiva en dicha Audiencia.

Art. 3.º Los funcionarios asimilados á las carreras judicial y fiscal no pueden figurar en el escalafón hasta que reúnan las condiciones exigidas para alcanzar la categoría correspondiente.

Art. 4.º Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, tampoco pueden los funcionarios asimilados ostentar mayor antigüedad que la que resulte de la fecha en que reúnan las condiciones exigidas para el cargo asimilado.

Art. 5.º Los funcionarios comprendidos en los artículos 3.º y 4.º deberán justificar en el Ministerio de Gracia y Justicia que reúnan las condiciones exigidas por las disposiciones que les conceden la asimilación, á fin de que, previa la declaración correspondiente, puedan ser incluidos en el escalafón general, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º

Dado en Palacio á veintiséis de Di-

ciembre de mil ochocientos ochenta y seis. = María Cristina. = El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta de Madrid núm. 362.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido á virtud de la instancia que han elevado á este Ministerio 12 Diputados provinciales solicitando se declaren nulas las sesiones celebradas por esa Diputación y se les alce la multa impuesta por el Presidente de la Corporación, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Noviembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 21 del mes actual ha examinado la Sección el expediente adjunto, promovido por 12 Diputados provinciales de Málaga, que piden á V. E. que se sirva alzar la multa que les impuso el Presidente de la Corporación por su falta de asistencia á las sesiones, declarar nulos y de ningún valor ni efecto todos los actos ejecutados por dicho Presidente y los acuerdos adoptados por la Diputación bajo su ilegítima presidencia y los que la Corporación tomó desde que con infracción del art. 47 de la ley Provincial eligió solamente dos Vocales para la Comisión permanente de actas, suponiendo subsistentes las funciones de otros tres Vocales que lo habían sido en el bienio anterior. Suplican, por último, que se corrija la extramitación grave con carácter político cometida por dicho Presidente y 10 Diputados, deliberando como Vocales de una Corporación que se compone de 32, y consignando manifestaciones de adhesión á determinado partido político y jefe.

Los interesados fundan estas pretensiones en que constituida la Diputación interina bajo la Presidencia del Gobernador de la provincia, un Diputado propuso que la elección de 14

Comisión permanente de actas se limitase á dos Vocales, por considerar subsistente el cargo que la Diputación había confiado durante el bienio anterior á otros tres Diputados; en que, á pesar de que se opusieron á esto algunos Vocales, y sin que la Corporación adoptase acuerdo alguno acerca del particular, ocupó la Presidencia el Vocal de más edad y se procedió á la elección de tres Vocales para la Comisión auxiliar de actas y de dos para la permanente; en que apenas elegido Presidente D. Joaquín Tenorio y Vega, en vez de esperar á que terminase la elección del Vicepresidente y de los Secretarios, tomó posesión de su cargo no obstante las protestas de los interesados, que abandonaron el salón por no asociarse á tal abuso; en que desde entonces D. Joaquín Tenorio ha seguido funcionando como tal Presidente, llegando hasta imponer correcciones á los Diputados que, cumpliendo con la ley, no quieren reconocer su autoridad, mientras la Corporación no esté definitivamente constituida; y por último, en que en 5 de Noviembre dicho Presidente abrió la sesión con asistencia de 10 Vocales, y aunque no había número suficiente para deliberar, dió las gracias por su elección, hizo renuncia ó promesa de dar determinado destino á la cantidad consignada en Presupuesto para gastos de representación del Presidente, y ofreció su adhesión incondicional al actual Presidente del Consejo de Ministros, manifestación que si puede envanecer á los recurrentes que militan en el partido liberal y son entusiastas de su ilustre Jefe, les apena por haberse hecho en el seno de una Corporación á la que la ley prohíbe ocuparse de cuestiones políticas:

El Gobernador informa en el sentido de que procede acceder á lo que los interesados solicitan; que la extralimitación grave con carácter político cometida por D. Joaquín Tenorio debe ser corregida con la suspensión gubernativa, conforme al art. 133 de la ley Provincial; que alcanza la misma responsabilidad á los asistentes á la reunión del día 5, porque si no aplaudieron las manifestaciones del Presidente las dejaron pasar sin protesta; y que se debe declarar nulo todo lo acordado por la Diputación con posterioridad á la elección de la Comisión permanente de actas.

La Subsecretaría de este Ministerio entiende que el Presidente pudo tomar posesión de su cargo en cuanto fué elegido: que no se excedió al multar á los Diputados que no concurrieron á las sesiones: que no está aprobada la extralimitación grave con carácter político que se atribuye á D. Joaquín Tenorio; y que se debe anular todo lo hecho por la Diputación.

La relación de antecedentes que los interesados hacen en un recurso se conforma en lo sustancial, mas no en algunos detalles, con lo que aparece de las actas de las sesiones celebradas por la Diputación provincial que se han unido al expediente, y

como mientras no se declare por quien corresponda con arreglo á derecho la falsedad de tales documentos hay que estar á lo que de ellos resulta, á lo consignado en las actas se atendrá la Sección al emitir el dictamen que se le pide orden de S. M.

En el acta de la sesión inaugural consta que á propuesta del Presidente de edad, la Corporación, sin protesta alguna, acordó que únicamente se cubrieran las dos vacantes que existían en la Comisión permanente de actas, con lo cual incurrió en manifiesto error y patente transgresión legal, porque el art. 47 de la ley orgánica, que establece que una vez constituida la Diputación interinamente y en la propia sesión en que lo verifique, elegirá dos comisiones de actas, una permanente que se compondrá de cinco Vocales y examinará todas las actas que no se refieran á la elección de sus propios individuos y otra auxiliar para examinar las actas de los designados para la Comisión permanente, no hace distinción alguna entre los casos en que la Corporación se renueve por mitad ó totalmente, lo cual quiere decir que siempre, lo mismo cuando se trate de la renovación bienal que cuando por circunstancias extraordinarias la Diputación se renueva en totalidad, hay que elegir las citadas Comisiones cuyas funciones terminan las de auxiliar; luego que se aprueban las actas de la Comisión permanente y las de ésta cuando se proceda á la renovación bienal ó total de la Corporación.

Reconocer que el art. 47 de la ley tiene el sentido que le dió la Diputación interina en la sesión de 2 de este mes equivaldría á crear arbitrariamente un privilegio en favor de los Vocales que forman la Comisión permanente de actas, porque este cargo duraría tanto como el de Diputado, cuando ni la ley lo quiere así ni hay razón alguna que aconseje establecer una excepción, en la cual no sería justo dejar de comprender al Presidente, al Vicepresidente y á los Secretarios de la Corporación, quienes como es sabido se eligen de nuevo cada vez que la Diputación se renueva por mitad ó totalmente.

Además de esto, que en sentir de la Sección es fundamental, si prevaleciese el temperamento adoptado por la Diputación de Málaga, se privaría á los Diputados electos en las renovaciones bienales del derecho que les concede el mencionado art. 47 de intervenir en el nombramiento de las Comisiones de actas, á lo cual se opone la justicia y el derecho escrito.

De lo expuesto se deduce claramente que siendo nulo el nombramiento de la Comisión permanente de actas, no se puede reconocer validez alguna á los dictámenes que ha presentado, ni á los acuerdos que en virtud de ellos ha adoptado la Corporación ni á su constitución definitiva.

Procede, por tanto, dejar sin efecto ni valor alguno las resoluciones tomadas por la Diputación y retro-

traer las cosas al estado que tenían cuando la Corporación se ocupó del nombramiento de la comisión permanente de actas.

En rigor aquí debiera terminar este dictamen; pero las peticiones de los recurrentes y el informe del Gobernador hacen necesario ocuparse en otros particulares.

En el supuesto de que la constitución de la Diputación no adoleciera de defecto alguno, habría que reconocer que D. Joaquín Tenorio no se extralimitó al tomar posesión de la Presidencia en cuanto fué elegido para este cargo; porque aun cuando el art. 51 de la ley no dice de una manera clara y precisa si el Presidente ha de entrar en el desempeño de sus funciones en el momento en que es elegido ó después de la elección definitiva y de los Secretarios, parece de buen sentido decidirse por lo primero, puesto que cuando una Corporación, en uso de sus facultades, designa quien ha de presidirla, no es regular, y así acontece en todos los Cuerpos deliberantes, que continúe en la Presidencia el designado por la ley ó por los reglamentos para ocuparla durante el tiempo que la Corporación tarda en hallarse en condiciones legales para verificar la elección presidencial.

Parece, pues, que D. Joaquín Tenorio, lejos de faltar á la ley, obró acertadamente al tomar posesión de la presidencia en el momento en que lo hizo, y que él y no el Vocal de más edad era el llamado á presidir la elección del Vicepresidente y de los Secretarios.

No cree la Sección que la manifestación de carácter político hecha por el referido D. Joaquín Tenorio en 6 de este mes que, según el acta que se acompaña, se redujo á *que identificado en sus principios con el Excmo. señor D. Praxedes Mateo Sagasta, estaba dispuesto á cumplir estrictamente con los deberes que imponía la Presidencia de una Corporación esencialmente administrativa*, se puede calificar de extralimitación grave con carácter político que requiera ser castigada con la pena más grave en el orden gubernativo, porque si bien es cierto que el interesado debía haber omitido la exposición de sus opiniones políticas en un sitio en que sólo de asuntos administrativos es lícito ocuparse, ni la manifestación de trascendencia no podía tener por objeto realizar ni inducir á la Corporación, compuesta en aquel acto, según se dice en el recurso, de Diputados de oposición á ejecutar acto alguno de los que la ley considera mercedores de castigo.

Hay que tener en cuenta además que la manifestación no se hizo hallándose la Diputación reunida en sesión, una vez que no podía haberla, no hallándose presente el número de Vocales que la ley determina.

La Sección juzga innecesario decir que conceptuando, como conceptúa, que no hay méritos para exigir responsabilidad al Diputado D. Joaquín Tenorio, considera que no existe

en absoluto para exigírsele á los que le oyeron su manifestación política, contra la cual no se alcanza qué clase de protesta podrían formular, dado el carácter de la reunión en que se hizo.

Siendo nulo el nombramiento de Presidente, lo son sus actos como tal, y por consecuencia la imposición de las multas.

Resumiendo lo expuesto, la Sección opina que procede declarar:

1.º Que es nulo todo lo acordado por la Diputación provincial y disponer que ésta se constituya de nuevo interinamente y que nombre las Comisiones de actas con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de la ley;

Y 2.º Que no hay méritos para exigir responsabilidad alguna á Don Joaquín Tenorio ni á los demás Diputados que concurrieron á la reunión del 6 de este mes.

Y conformándose S. M. el Rey (q. d. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1886.— León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Dirección general á instancia del Registrador de la propiedad de Castuera D. José María Alonso Lossa acerca de si deben tramitarse de oficio los expedientes que se incoan sobre declaración de méritos:

Visto asimismo el informe del Presidente de la Audiencia de Cáceres:

Vista la Real orden de 12 de Enero de este año:

Y considerando:

1.º Que lo preceptuado en esa Real orden es en un todo aplicable á los expedientes que se instruyen por los Registradores de la propiedad para obtener declaración de méritos, sin que obste á ello el que tales expedientes se incoan en el exclusivo provecho del que los insta, pues lo propio acontece con los de licencia y devolución de fianzas, taxativamente comprendidos en la Real orden de que se ha hecho mérito:

Y 2.º Que es justo y conveniente facilitar cuanto conduzca á asegurar el buen servicio de los Registros de la propiedad y á ello puede contribuir indirectamente el que se tramiten sin gastos para los interesados los expedientes de que se trata;

El Rey (q. d. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido ordenar se tramiten de oficio y sin exacción de derechos arancelarios los expedientes que instruyen los Registradores de la propiedad para obtener la declaración de méritos contraídos en su carrera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1886. = Alonso Martínez, = Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta de Madrid núm. 360.)

JUNTA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE LANGOSTA.

Circular.

Decidida esta Presidencia á que la campaña actual contra la plaga de langosta sea una verdad que redunde en beneficio de los intereses de los pueblos, se hace preciso exigir la mayor actividad á todos los que tienen obligación de intervenir directamente en ella.

La gran extensión y desarrollo que el germen ha llegado á adquirir, hacen preciso, no sólo cumplir cada uno con su cometido, si que también poner de su parte algo más que lo que su deber le impone.

No basta tampoco el que las Juntas locales obran por sí; es preciso que los trabajos sean simultáneos en toda la provincia, y esto requiere como consecuencia inmediata que tanto la Junta provincial como el personal facultativo, conozcan perfectamente la marcha de la campaña en todos y en cada uno de los puntos infestados.

Atendiendo á las razones antedichas, esta Presidencia ha acordado lo siguiente:

1.º Las Juntas locales darán parte cada cuatro días, indicando la cantidad de terreno que en los mismos se haya roturado, y expresando el nombre de las parcelas.

2.º Asimismo manifestarán en parte separado la cantidad de canuto recogido, expresando también el punto de su procedencia.

3.º En los partes antes citados se expresará el precio á que se han abonado; tanto las huebras, cuanto la unidad de peso en el canuto.

4.º Solo procederán á la recogida del canuto, en aquellos puntos en que por sus condiciones se haga imposible el laboreo.

5.º Siempre que el Perito de la zona se presente á inspeccionar los trabajos, le facilitarán todos los medios conducentes á que los mismos puedan reconocer la marcha de las operaciones;

6.º Tan pronto como se hayan hecho efectivo los presupuestos, darán cuenta á esta presidencia, remitiendo cada mes y en su primera decena, la cuenta detallada y justificada de la inversión de su producto.

Y por último, asimismo pondrán en mi conocimiento el quedar enterados de la presente circular, y en cumplir cuanto en ella se ordena; en la inteligencia de que estoy decidido á castigar con todo el rigor de la ley cualquier desobediencia ó abandono en los encargados de su cumplimiento.

Toledo 31 de Diciembre de 1886. =

El Gobernador, Presidente, Rafael Martos. = El Ingeniero, Secretario, José Pequeño.

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para cubrir siete plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en Real orden de 30 de Noviembre último, se convoca á oposiciones públicas para proveer siete plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, con arreglo á lo dispuesto en la citada Real orden.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, entresuelo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, hasta las dos de la tarde del día 31 de Enero próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que, por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

1.º Que son españoles, ó están naturalizados en España.

2.º Que no han pasado de la edad de treinta años el día en que soliciten la admisión en el concurso.

3.º Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos; y son de buena vida y costumbres.

4.º Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tienen aprobados los ejercicios necesarios para ello.

Y 5.º Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal.

Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la del presente edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniada, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello con certificado de la Universidad correspondiente. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere

para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital Militar de Madrid, por dos Jefes ó Oficiales Médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificación librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia residentes fuera de Madrid, que, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores Subinspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Dirección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Dirección general antes de que expire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 28 de Marzo de 1883. La primera sesión pública del Tribunal Censor se verificará en el Hospital Militar de esta Corte, á las nueve de la mañana del día 3 de Febrero próximo.

Madrid 20 de Diciembre de 1886. = Weyler.

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE MADRID

Se halla vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de instrucción y de primera instancia de Guadalajara, la cual ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia; debiendo los que aspiren á dicha plaza presentar sus solicitudes, en la forma y con los documentos que previene el art. 32 del citado Real Decreto, en el expresado Juzgado de Guadalajara, dentro del plazo de 15 días, á contar desde la publicación

del presente anuncio en la Gaceta de Madrid.

Madrid 23 de Diciembre de 1886. Antonio Donderis.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general. — Estudios privados.

De conformidad con lo prevenido por la regla 7.ª de la Real orden de 7 de Abril del presente año, los que aspiren á verificar las pruebas de aptitud necesarias para dar validez académica á los estudios privados en las enseñanzas que se cursan en esta Universidad para todas las Facultades y carrera del Notariado, Practicantes y Matronas, así como de los ejercicios de grado de Licenciado ó Doctor ó reválida, deberán presentar en los respectivos Negociados de esta Secretaría general, dentro de los diez primeros días del mes de Enero próximo, exhibiendo cédula personal corriente, instancia dirigida al Ilustrísimo Sr. Rector, expresando en ella el nombre y apellido del aspirante, su naturaleza, edad y domicilio en esta Corte y las asignaturas ó semestres de enseñanza, ejercicios de grado ó reválida de que deseen sufrir dicha prueba. Además deberá presentar el interesado tres personas vecinas de Madrid que le identifiquen y la firma estampada en la referida instancia, y consignará el pago de los derechos establecidos para cada caso, á fin de que puedan ultimarse los expedientes y entregarse por los correspondientes Negociados á cada aspirante las papeletas para que puedan presentarse al examen de las asignaturas ó semestres ó á los ejercicios de grado ó reválida en la segunda quincena del citado mes de Enero.

Los que soliciten verificar las pruebas de las asignaturas ó semestres que constituyen el primer curso ó semestre de alguna Facultad ó carrera acompañarán á la repetida instancia los documentos requeridos para que pueda autorizarse el examen, según se exige para la enseñanza oficial. Los que soliciten verificar ejercicios de grado ó reválida deberán justificar, dentro de los diez días señalados, tener aprobados con validez académica los conocimientos necesarios y reunir las circunstancias que están exigidas para los alumnos de la enseñanza oficial. Y los que deseen probar asignaturas ó semestres de Facultad ó carrera que hayan comenzado en otra Universidad deberán tener esto acreditado en el mencionado plazo por medio de la certificación académica oficial que oportunamente habrá de solicitarse de la Escuela correspondiente.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 27 de Diciembre de 1886. = El Secretario general, Leopoldo Solier.

(Gaceta de Madrid núm. 362.)



Relación de los vencimientos de plazos de Bienes Nacionales correspondientes al mes de Diciembre del corriente año.

Libro.	Folio.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad del deudor.	Fecha de vencimientos.	Plazos que adeudan.	Procedencia.	Clase y nombre de la finca.	N.º del inventario.	Término municipal donde radican las fincas.	Fecha del remate.	IMPORTE. — Ptas. Cént.
11	69	D. Gonzalo Sánchez.....	Ajofrín.....	11 Dicbre. 86.	16 al 20.....	Clero.....	Tierra de una fanega y nueve celemines....	2758	Chueca.....	3 Febre. 86.	37'50
»	76	Faustino de la Pe a.....	Navamorcuende.....	19.....	17, 19 y 20...	Id.....	Idem de siete fanegas.....	8512	Navamorcuende.....	15 Abril.....	13'87
»	78	Mateo Breña.....	Caleruela.....	31.....	15.....	Id.....	Idem de dos fanegas.....	8758	Herreruela.....	14 Junio.....	26'50
»	77	Baltasar Sánchez.....	Alcañizo.....	Id.....	20.....	Id.....	Idem de cinco celemines.....	1518	Alcañizo.....	7 Abril.....	8'75
12	83	Manuel María González....	Mocejón.....	17.....	18.....	Id.....	Idem á la vereda de Acequia.....	9828	Magán.....	18 Oebre. 69.	34
»	56	Gregorio Bajo Corral.....	Santa Olalla.....	18.....	14 al 17.....	Id.....	Idem en la Basura, 22 olivas.....	4514	Santa Olalla.....	28 Mayo.....	51'08
»	58	Nemesio García.....	Magán.....	20.....	18.....	Id.....	Idem en los Calzones, 240 id.....	9826	Magán.....	18 Octubre..	12'75
»	59	Eugenio González y Gómez	Pelaustán.....	Id.....	Id.....	Id.....	Idem en Alcornoquejo, seis fanegas.....	4476	Pelaustán.....	6.....	15'12
»	59	Petronilo Palacios.....	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Idem al Huerto Albadero, 12 fanegas.....	1999	Nombela.....	Id.....	38'37
»	61	Tomás Hernández.....	Val de Santo Domingo	24.....	14 al 18.....	Id.....	Idem de dos fanegas y ocho celemines.....	3207	Val de Santo Domingo	17 Marzo....	126'87
»	61	Manuel María Gallego....	Toledo.....	Id.....	Id.....	Id.....	Idem en el Valle Quemado, de 19 fanegas....	545	Pueblanueva.....	29.....	100
»	62	Damián Gómez Ordóñez...	Val de Santo Domingo	27.....	12 y 14 al 18.	Id.....	Idem Zapatera, cuatro fanegas.....	3191	Val de Santo Domingo	17.....	1.418'39
»	65	Vicente Gómez Agüero....	Id.....	28.....	11 y 14 al 18.	Id.....	Idem Mala tierra, tres fan. y cuatro cel.....	3201	Id.....	Id.....	385'50
»	66	Felipe Gómez.....	Talavera.....	Id.....	18.....	Id.....	Un huerto de 21 estadales.....	10631	Iglesuela.....	8 Nobre....	2'75
»	66	El mismo.....	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Un prado de 538 estadales.....	10641	Id.....	Id.....	37'50
»	67	El mismo.....	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Un huerto en la Calleja de Jaro.....	10638	Id.....	Id.....	10
»	73	El mismo.....	Cabañas de Yepes....	30.....	15.....	Id.....	Una tierra enciuar de Val de la Higuera....	3527	Cabañas de Yepes...	29.....	12'50
»	73	D. Baltasar Casado.....	Torrijos.....	Id.....	18.....	Id.....	Idem de seis celemines y 22 olivas.....	4910	Torrijos.....	11 Octubre..	75
»	75	Francisco Jiménez.....	Cabañas de Yepes....	Id.....	Id.....	Id.....	Idem San José, ocho celemines y ocho olivas.	10870	Cabañas de Yepes...	29.....	15
»	76	Tiburcio Rodríguez.....	Toledo.....	17.....	Id.....	Id.....	Una casa en Santa Ana, números 7 y 19....	18872	Toledo.....	12.....	49
»	770	Gregorio Portal.....	Cabañas de Yepes....	30.....	Id.....	Id.....	Idem calle Mayor, núm. 26.....	9814	Cabañas de Yepes...	29.....	68'75
14	2	Braulio García.....	Toledo.....	20.....	17.....	Id.....	Idem vereda de Bargas.....	11065	Toledo.....	20 Sebre. 70.	13'15
15	128	El mismo.....	Id.....	6.....	12 al 16.....	Id.....	Idem de seis celemines.....	8623y565	Magán.....	22 id. 21....	120
»	140	D. Pascual Alonso.....	Burujón.....	21.....	14 al 16.....	Id.....	Idem de ocho fanegas con 266 olivas.....	8624	Id.....	Id.....	600'30
»	141	Manuel Puig.....	Toledo.....	22.....	16.....	Id.....	Una casa calle de la Prensa.....	559	Toledo.....	18.....	25'10
»	147	Anastasio Figueroa.....	Maqueda.....	28.....	Id.....	Id.....	Una tierra llamada Cabeza gorda.....	8710	Maqueda.....	22.....	5'62
16	60	Gregorio Martín.....	Toledo.....	2.....	12 al 15.....	Id.....	Idem de dos fanegas y tres celemines.....	9099	Otero.....	23 Febre. 72.	104
»	61	El mismo.....	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Idem de tres id. y seis id.....	9108	Id.....	Id.....	92
»	76	D. José Hernández Hernández	Villan.ª de Alcardete.	9.....	15.....	Id.....	Idem de dos fanegas.....	134	Villan.ª de Alcardete.	2 Agosto...	5'10
»	77	El mismo.....	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Idem de seis id.....	126	Id.....	Id.....	7'50
»	78	D. José Fernández.....	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Idem de seis celemines.....	149	Id.....	Id.....	1'87
»	79	El mismo.....	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Idem de una fanega y siete celemines.....	144	Id.....	Id.....	6'55
»	80	El mismo.....	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Idem de cuatro id. y nueve id.....	140	Id.....	Id.....	12'77
»	81	El mismo.....	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Idem de dos fanegas.....	136	Id.....	Id.....	5
»	82	El mismo.....	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Idem de siete celemines.....	151	Id.....	Id.....	2'17
»	94	D. Alejandro Martínez.....	San Bartolomé.....	13.....	2 al 15.....	Id.....	Idem de tres fanegas y siete celemines.....	6473	Torrecilla.....	3 Sebre.....	350
»	95	El mismo.....	Id.....	Id.....	15.....	Id.....	Idem de id. id.....	1780	Id.....	Id.....	33'50
20	164	D. Policarpo de Diego.....	Totanés.....	5.....	13.....	Id.....	Idem de seis fanegas.....	11962	Totanés.....	25 Agosto 74	15'65
»	170	Fausto Carrillo.....	Orgaz.....	9.....	Id.....	Id.....	Un olivar de 64 fanegas.....	11364	Marjaliza.....	8 Abril.....	45
»	171	Román Mocabo.....	Bargas.....	16.....	Id.....	Id.....	Una tierra de cuatro fanegas.....	11973	Sartajada.....	Id.....	8'65
»	172	El mismo.....	Id.....	Id.....	7 al 13.....	Id.....	Idem de 448 estadales.....	11898	Oropesa.....	22 Julio....	70
»	173	El mismo.....	Id.....	Id.....	13.....	Id.....	Un prado.....	11978	Sartajada.....	31 Agosto...	10'50
»	174	El mismo.....	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Una tierra de tres fanegas y 400 estadales...	11983	Id.....	Id.....	11'70
»	175	El mismo.....	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Idem de id.....	11984	Id.....	Id.....	7'85
»	176	El mismo.....	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Idem de id. y 250 est., titulada Las Albercas.	11985	Id.....	Id.....	7'55
»	177	El mismo.....	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Un prado.....	11986	Id.....	Id.....	27'55
»	178	El mismo.....	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Una tierra de ocho fanegas.....	11987	Id.....	Id.....	15'05
»	181	El mismo.....	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Idem de una id.....	11982	Id.....	Id.....	5'60
21	177	D. Manuel Fernández.....	Villafranca de los Caballeros	3.....	12.....	Id.....	Idem de ocho id. y seis celemines.....	12801	Villafranca de los Caballeros	15 Sebre. 75.	25
»	178	El mismo.....	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Idem de una id. y cinco id.....	12807	Id.....	Id.....	8'75
»	181	D. Dionisio López.....	Yébenes.....	Id.....	2 y 12.....	Id.....	Una casa en la calle de la Cruz Verde.....	12791	Yébenes.....	9 Julio....	106
»	182	Rafael Olivares.....	Consuegra.....	Id.....	Id.....	Id.....	Una tierra de seis celemines.....	12678	Consuegra.....	19 Mayo....	12
»	183	José Antonio Moraleda....	Id.....	Id.....	2 y del 9 al 12	Id.....	Idem de 10 fanegas camino de Santa María..	12708	Id.....	3.....	43'75
»	185	Rafael Olivares.....	Id.....	Id.....	12.....	Id.....	Idem de una id. y seis celemines.....	12701	Id.....	13.....	8'50
»	186	El mismo.....	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Idem de dos id.....	12706	Id.....	Id.....	12'50
»	187	D. Agustín Romero.....	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Idem de una id. y seis celemines.....	12714	Id.....	Id.....	10